República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO formulada por la **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** en contra de **OSWALDO ALEXANDER DURAN RINCON,** veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue documento o constancia con la cual se acredite que el poder conferido a la togada que presentó la demanda fue enviado como mensaje de datos por la sociedad demandante desde su correo electrónico que aparece inscrito en el registro mercantil, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto debe allegar nuevo poder, **advirtiendo** que en caso de allegarse nuevo mandato con la sola antefirma de la poderdante, deberá tener en cuenta lo dicho, es decir, suplir el requisito señalado en el mismo Artículo 5 y Decreto reseñados, en caso contrario el poder deberá contener los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G.P., es decir que deberá tener nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.

- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío.

- Dé a conocer en cuál Juzgado cursa actualmente el proceso ejecutivo en el que refiere reposa el original del contrato de arrendamiento del predio aquí implicado, ello teniendo en cuenta que se anexó a esta demanda una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b998d2b88d4d3fd5bd7bf5880d832b1ea57e188cfcb8e7784dee0c1d9cce8e08
Documento generado en 16/03/2021 01:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.37 del 17 de marzo de 2021